



Provincia de Río Negro
2025

Resolución

Número: RESOL-2025-580-E-GDERNE-DE#ART

VIEDMA, RIO NEGRO
Miércoles 6 de Agosto de 2025

Referencia: X-2025-00747793-GDERNE-GRYC#ART REGLAMENTACION MECENAZGO CULTURAL

VISTO, el Expediente N° EX-2025-00747793-GDERNE-GRYC#ART, La Ley Provincial N° 5.744, el Decreto Provincial N° 271/2025, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° de la Ley Provincial 5.744 se sustituyó en forma integral el texto de la Ley F N°3.738 cuyo objetivo es permitir y facilitar la participación de personas físicas y jurídicas en la promoción y fomento de la actividad artística y cultural de la provincia en todas sus formas;

Que el Artículo 9° de la Ley Provincial establece un incentivo fiscal a aquellas personas humanas o jurídicas que sean patrocinantes de proyectos de las características contempladas en la norma, quienes pueden deducir sobre todo impuesto provincial una suma igual de hasta el cien por ciento (100%) del monto efectivamente aportado. Asimismo, los actos contractuales que vinculen o relacionen al patrocinante con el beneficiario, están exentos del Impuesto de Sellos que corresponda. Agregando que el beneficio sólo alcanza a aquellos contribuyentes que tengan sus obligaciones fiscales al día;

Que el Artículo 10 de la Ley Provincial menciona que, cuando los actos de Mecenazgo están destinados o consisten en la donación de bienes que formen parte del patrimonio histórico o artístico de la provincia o Nación inscriptos en el Registro de Bienes Históricos de conformidad con lo dispuesto por la ley nacional n° 12665 y normativas provinciales, las personas humanas o jurídicas que los ejerzan, estarán sujetos a lo establecido en el Artículo 9º de la presente norma;

Que mediante Decreto N° 271/2025 se reglamenta la Ley Provincial de Patrocinio y Mecenazgo de la Cultura;

Que a través del Artículo 9° del Decreto Reglamentario, se establece que, anualmente, teniendo en cuenta la recaudación del impuesto a los ingresos brutos, la Agencia de Recaudación Tributaria dispondrá los parámetros para la deducción impositiva a realizar por el patrocinante, la que no podrá exceder del 25% de su carga impositiva mensual hasta completar el 100% del monto del patrocinio. En el caso de la PyMes dicho porcentaje podrá ser de hasta el 50%. En todos los casos se aplicará el incentivo sobre el impuesto determinado en el período fiscal dentro del cual se desarrolle la actividad de patrocinio o el período siguiente solo cuando el monto y/o la fecha del evento cultural así lo requieran. El citado artículo dispone el procedimiento a seguir por el patrocinante para hacer uso del

incentivo fiscal;

Que el incentivo determinado se computará como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto a los Automotores y/o Impuesto Inmobiliario, con limitaciones. Por una parte que la bonificación total del período fiscal no podrá exceder el monto del aporte dinerario realizado por el contribuyente patrocinante en dicho período fiscal, ni tampoco podrá superar el porcentaje de bonificación sobre el impuesto determinado del veinticinco por ciento (25%) en el período que establezca la Agencia de Recaudación Tributaria;

Que el objetivo del Régimen de Patrocinio de las Actividades Culturales es permitir y facilitar la participación de personas físicas y jurídicas en el fomento e incentivo de las actividades culturales mediante aportes económicos a cambio de un incentivo fiscal. Pero con el fin de evitar que sea únicamente el Estado quien absorba el aporte, y renuncie a la percepción total del tributo, deviene necesario reglamentar el Artículo N° 9° de la Ley Provincial dada la facultad otorgada por este mismo cuerpo normativo como así también por el Decreto Reglamentario;

Que la Agencia de Recaudación Tributaria, en virtud del Artículo N° 9° del Decreto Provincial Reglamentario N° 271/2025, se encuentra facultada a dictar todos los actos administrativos relacionados a la interpretación y/o aclaración de la materia tributaria en el Régimen de Patrocinio de la Actividad Cultural por la Ley Provincial N° 5.744;

Que han intervenido la Gerencia de Recaudación, Cobranzas y Análisis Tributario y la Gerencia de Asuntos Legales;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades que le son propias en virtud de lo establecido en el Artículo 5º del Código Fiscal Ley I N° 2.686 (y modificatorias);

Por ello:

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Establecer que para aplicar los beneficios previstos en el Artículo N° 9° de la Ley N.º 5.744, la autoridad de aplicación, la Secretaría de Cultura de la Provincia de Río Negro o el organismo que en el futuro lo reemplace, definirá el porcentaje de incentivo fiscal que podrán deducir los contribuyentes que desarrollen actividades de patrocinio o tutoría de las actividades culturales, quienes pueden deducir sobre todo impuesto provincial una suma igual de hasta el cien por ciento (100%) del monto efectivamente aportado.-

ARTÍCULO 2º.- La bonificación del artículo anterior podrá utilizarse como pago a cuenta en una o más posiciones mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no pudiendo en ningún caso exceder el veinticinco por ciento (25%) del impuesto determinado en cada anticipo mensual hasta completar el 100% del monto del patrocinio. En el caso de la PyMes dicho porcentaje podrá ser de hasta el 50%. En todos los casos, se aplicará el incentivo sobre el impuesto determinado en el período fiscal dentro del cual se desarrolle la actividad de patrocinio o el periodo siguiente solo cuando el monto y/o la fecha del evento cultural así lo requieran.-

ARTÍCULO 3º.- El contribuyente que acceda al beneficio establecido en la Ley mencionada deberá exponer, en su declaración jurada mensual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el importe de la bonificación calculada según los límites establecidos en los artículos precedentes, en el ítem

"créditos del periodo" en Régimen Directo o "créditos del anticipo" dentro de la jurisdicción Río Negro en Convenio Multilateral. En caso de tratarse de un contribuyente adherido al Régimen Simplificado, el beneficio será liquidado por esta Administración.-

ARTÍCULO 4°.- El beneficio fiscal establecido en el Artículo 1º podrá ser aplicado como crédito a cuotas por vencer de los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario y/o Impuesto Automotor, no pudiendo en ningún caso exceder el veinticinco por ciento (25%) del impuesto determinado en cada cuota hasta completar el 100% del monto del patrocinio. En el caso de la PyMes dicho porcentaje podrá ser de hasta el 50%. En todos los casos, se aplicará el incentivo sobre el impuesto determinado en el período fiscal dentro del cual se desarrolle la actividad de patrocinio o el periodo siguiente solo cuando el monto y/o la fecha del evento cultural así lo requieran.-

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, cumplido archivar.-

Digitally signed by PALMIERI Alejandro
Date: 2025.08.06 12:52:28 ART
Location: Provincia de Río Negro

Alejandro PALMIERI
Director Ejecutivo
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Agencia de Recaudación Tributaria